



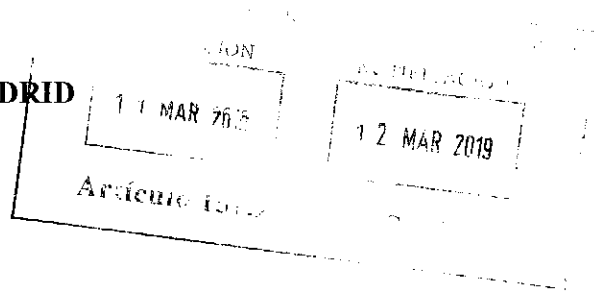
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 82 DE MADRID**

C/ Princesa, 3 , Planta 7 - 28008

Tfno: 914438799,8800

Fax: 915597344

42020310



NIG: 28.079.00.2-2017/0124175

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 611/2017**

**Demandante:** D./Dña. MARIA ROSARIO CAÑE GOMEZ

y D./Dña. VICENTE

PROCURADOR D./Dña. MA

**Demandado:** BANKIA

PROCURADOR D./Dña. DAVIL

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

**SENTENCIA Nº 54/2019**

En la ciudad de Madrid a 5 de Marzo del año dos mil diecinueve.

La Ilma. Sra. Dña. EVA E. RAMÍREZ GARCÍA, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Ochenta y Dos, de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario, promovidos por DON VICENTE GÓMEZ y DOÑA ROSARIO CAÑE, representados en autos por la procuradora Sra. Bermejo, con asistencia del Letrad Don Álvaro Caballero, contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S. L. en rebeldía, y contra BANKIA S. A., representada por el procurador Sr. Martín y defendida por el Letrado Don Álvaro, que versa sobre nulidad de contrato de aprovechamiento por turnos, contrato de financiación, y reclamación de cantidad.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La meritada representación de la parte actora, formuló demanda con arreglo a las prescripciones legales, en la cual alegaba que:

.- En fecha 8 de marzo de 2005 suscribió contrato de aprovechamiento por turnos con la entidad demandada EUROPLAYAS, en una reunión donde durante muchas horas esta desplegó una agresiva técnica de venta, firmando una letra de cambio por la totalidad del contrato.



Madrid



Partiendo de estas consideraciones vemos que la parte actora solicita la condena solidaria de ambas demandadas a devolver 18.784,56 euros, sin que podamos saber a qué obedece esta cantidad, puesto que lo pagado por la semana vacacional según la propia demanda son 12.979,10 euros, que además es el importe recibido en préstamo, el cual según el documento ocho de la demanda se abonará mensualmente en 84 pagos con una cuota constante de 195,89 euros, lo que hace un total de 16.454,76 euros, por lo que esta última será la cantidad a tener en cuenta a los efectos restitutorios.

Teniendo en consideración la jurisprudencia antes indicada, si dividimos este durar el contrato, la cantidad anual es de 329,09 euros. Desde la compra en 2005 hasta la fecha han transcurrido

anualidades, lo que nos da el importe de 11.847,24 euros que será la cantidad objeto de condena.

**QUINTO.-** En materia de costas procesales, por aplicación de lo dispuesto en el art. 394 de la L. E. C. no procede hacer imposición de las costas causadas en esta instancia al haber sido estimada la demanda parcialmente.

**VISTOS** los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por DON VICENTE GÓMEZ y DOÑA ROSARIO CAÑEGO, representados por la procuradora Sra. García, contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S. L. en rebeldía, y contra BANKIA S. A. representada por el procurador Sr. Martín y en consecuencia debo:

- .- Declarar nulo el contrato de compraventa formalizado por los actores con EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S. L. y su vinculación con el de préstamo otorgado por BANCAJA, actual BANKIA, el cual declaro igualmente nulo.
- .- Condenar a las demandadas solidariamente a abonar a los actores 11.847,24 euros que devengarán el interés legal desde la demanda.
- .- No ha lugar a imponer las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo



Madrid

